NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/SR.4
29 de junio de 1992

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA CUARTA SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 29 de enero de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. SOLT (Hungría)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera u ocupación extranjera

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse a un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-10283/7071f

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1992/6; E/CN.4/1992/7)

EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA U OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1992/11; E/CN.4/1992/12; E/CN.4/1991/14; A/46/65; A/46/286; A/46/522)

1. El PRESIDENTE invita a los participantes a continuar el examen de los temas 4 y 9 del programa.

2. El Sr. OZDEN (Centro Europa-Tercer Mundo) se felicita por la independencia de hecho instaurada por el FPLE en Eritrea. El gobierno provisional, creado en junio último, pide a la comunidad internacional, y en particular a las Naciones Unidas, que supervisen el referéndum que, acerca de la autonomía, se realizará en Eritrea en 1993 y que permitirá al pueblo de Eritrea elegir entre su integración en Etiopía, la federación con Etiopía o la independencia. El Gobierno de Etiopía ha manifestado además su acuerdo con este proceso.

3. Las Naciones Unidas son en buena parte responsables de la guerra entre Eritrea y Etiopía porque, en virtud de su resolución 390 (V), impusieron a Eritrea, contrariamente a la voluntad del pueblo eritreo y a la Carta de las Naciones Unidas, la federación con Etiopía, que poco después se la anexionó brutalmente, y porque, pese a ese hecho y a las constantes violaciones de los derechos humanos perpetradas contra el pueblo eritreo, han guardado silencio durante 30 años. La suerte de Eritrea no se decidió definitivamente en 1950, ya que a la sazón las Naciones Unidas sólo intervinieron para paliar la incapacidad de las grandes Potencias para ponerse de acuerdo en cuanto a su futuro. A las Naciones Unidas corresponde, por lo tanto reconocer por fin el derecho del pueblo eritreo a la libre determinación de conformidad con el derecho y la práctica de las Naciones Unidas, y responder a la cuestión de la descolonización real de Eritrea en el nuevo contexto jurídico que dimana de la consagración del derecho de los pueblos a la libre determinación.

4. El Centro Europa-Tercer Mundo pide a la Comisión de Derechos Humanos que adopte una resolución por la que se cree una comisión especial encargada de supervisar la celebración de un referéndum en Eritrea, a fin de garantizar al pueblo eritreo su derecho a la libre determinación.

5. El Sr. DE SANTA-CLARA GOMES (Portugal) declara que los doce Estados miembros de la Comunidad Europea, en cuyo nombre hace uso de la palabra, se felicitan de la evolución de la situación en el Oriente Medio, jalonada en el curso de los últimos meses por acontecimientos históricos que permiten abrigar nuevas esperanzas, a saber, la convocación de la Conferencia de Madrid, en que dichos Estados participaron, y las negociaciones bilaterales que la siguieron. Los Doce siguen decididos a participar activamente en la edificación de la paz en el Oriente Medio. No obstante, lamentan que esta evolución alentadora en el plano político no vaya acompañada de una mejora de la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén oriental.

6. La Comunidad Europea y sus Estados miembros han pensado siempre que la instauración de la paz y de la estabilidad en la región depende de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y, en particular, del ejercicio efectivo por todos los Estados de la región, incluido Israel, del derecho a existir dentro de fronteras seguras, reconocidas y garantizadas, así como del reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino a la libre determinación. Están convencidos de que la negación de estos derechos no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es además causa de la violación de otros muchos derechos fundamentales. Los Doce reafirman a este respecto que el Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 1949 se aplica a los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, y piden a Israel que reconozca la validez de ese instrumento y que respete sus disposiciones. La política ilegal de implantación de colonias judías en los territorios ocupados que aplica el Gobierno de Israel y que puede modificar la composición demográfica de estos territorios es un ejemplo flagrante de violación de ese convenio. Aunque apoyando el derecho de los judíos que lo deseen a emigrar a Israel, los Doce reafirman que este derecho no debe ejercerse en perjuicio de los derechos de los palestinos de los territorios ocupados y presentarán, como en los dos períodos anteriores de sesiones de la Comisión, un nuevo proyecto de resolución para pedir a Israel que ponga fin a esta política.

7. La reciente decisión del Gobierno de Israel de expulsar a 12 palestinos de los territorios ocupados se inscribe también en el marco de una política que contraviene las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. La Comunidad Europea y sus Estados miembros ya han manifestado su profunda preocupación ante esa decisión y se han felicitado a este respecto de la aprobación de la resolución 726 (1992) por el Consejo de Seguridad. Deploran, además, que el Gobierno de Israel persista en adoptar en la esfera de la seguridad, así como en la esfera económica, medidas que, como las medidas de represión colectiva (sanciones económicas, demolición de edificios, toque de queda, etc.) o las detenciones arbitrarias, la detención sin inculpación ni juicio y la detención domiciliaria, repercuten negativamente en las condiciones de vida de la población de los territorios ocupados y son inaceptables en relación con las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. Además, la detención de menores en los mismos establecimientos penitenciarios que los adultos es una práctica contraria al espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, que Israel ha ratificado.

8. Por otra parte, los Doce siempre han condenado y seguirán condenando el recurso a la violencia, cualquiera que sea su origen, y deploran a este respecto los actos de violencia de que han sido víctimas ciudadanos israelíes; no pueden, sin embargo, por menos de recordar que Israel tiene la obligación especial, en su calidad de Potencia ocupante, y de conformidad con el derecho internacional, de mantener la tranquilidad y el orden públicos y que, lamentablemente, las fuerzas de seguridad israelíes han reaccionado harto frecuentemente con una violencia desproporcionada frente a la de los manifestantes palestinos.

9. La situación económica y social en los territorios ocupados, que se ha visto agravada por las medidas colectivas decretadas por el Gobierno de Israel durante la guerra del Golfo y después de ésta, merece asimismo toda la atención de la Comisión. Aunque algunas de esas medidas se han dejado de aplicar, la situación aún deja mucho que desear. Los Doce exhortan al Gobierno de Israel a que coopere con las Naciones Unidas permitiendo que la población civil de los territorios ocupados se beneficie plenamente de la asistencia económica y social prestada por las Naciones Unidas y otras organizaciones. Por su parte, la Comunidad Europea ya ha adoptado diversas medidas para favorecer el desarrollo económico de esos territorios y de su población, facilitando, por ejemplo, el acceso exento de derechos de sus productos industriales y brindándoles un tratamiento preferencial en materia de productos agrícolas, así como medidas de ayuda de emergencia.

10. En conclusión, el Sr. de Santa-Clara Gomes recuerda que en su declaración sobre el proceso de paz en el Oriente Medio, aprobada en Maastricht en diciembre de 1991, el Consejo de Europa hizo un llamamiento a Israel para que respetara las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra. La Comunidad Europea y sus Estados miembros consideran que la adopción de medidas que fomenten la confianza es indispensable para instaurar un clima de estabilidad que permita el progreso de las negociaciones. El respeto de los derechos humanos y de la legalidad es un elemento esencial del proceso que debe conducir a un arreglo global justo y duradero del conflicto, en el Oriente Medio. Por ello es importante defender, hoy más que nunca, la causa de los derechos humanos en los territorios ocupados.

11. El Sr. ROA KOURI (Cuba) declara que no hay motivos, después del derrumbamiento del socialismo en la Europa del Este y del desmembramiento de la Unión Soviética, para alegrarse por el advenimiento de un mundo unipolar que no hace más que reforzar la hegemonía de los Estados Unidos y el predominio del Norte en relación a los países, pobres y endeudados, del Sur.

12. En lo que concierne a Palestina y a los territorios ilegalmente ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, la perspectiva -todavía lejana y erizada de dificultades- de un acuerdo pacífico entre las distintas partes ha contribuido un poco a suavizar las medidas de excepción y la política de represión brutal aplicadas por el Gobierno de Israel. Con todo, aún se cuentan por centenares los palestinos muertos por militares o civiles israelíes, y los trágicos hechos de octubre de 1990, en los que murieron 20 palestinos y hubo centenares de heridos, no constituyen un acontecimiento aislado o fortuito. Las autoridades sionistas, que aplican una política racista en los territorios ocupados e imponen en ellos una judaización manu militari, siguen negándose a aplicar el Convenio de Ginebra de 1949 y, pese a la condena unánime del Consejo de Seguridad, insisten en su política de deportación ilegal de los habitantes de Palestina hacia los países vecinos. Se niegan, por pretendidas razones de seguridad, a autorizar la salida del territorio de los médicos palestinos residentes en Gaza y en la Ribera Occidental, impidiéndoles así participar en conferencias internacionales o en reuniones científicas en el extranjero. Hombres, mujeres, niños y ancianos, sin discriminación, son víctimas -y de ello dan fe las listas preparadas por el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Arabes de los Territorios Ocupados- de los ocupantes

israelíes, "aliados estratégicos" y protegidos de los imperialistas de América del Norte. La política totalmente arbitraria de demolición de viviendas, en represalia de las actividades de la resistencia palestina, sigue aplicándose con toda impunidad y no deja de recordar las brutalidades nazis cometidas en Lídice, en Varsovia y en centenares de aldeas de la ex Unión Soviética.

13. Por otra parte, desde el inicio de la intifada, no han dejado de deteriorarse las condiciones económicas y sociales en los territorios ocupados. Al problema de la falta de víveres se añade el del aumento del desempleo y el de la atribución, en número cada vez mayor, de tarjetas verdes, con las que se pretende reducir el número de trabajadores árabes en Israel e impedir su salida de los territorios ocupados. Deplorable igualmente es la situación sanitaria y médica, y los habitantes de los territorios ocupados no tienen en general acceso a las estructuras médicas israelíes. La existencia de dos normas en materia de servicios médicos confirma bien el carácter discriminatorio de la política aplicada por Israel. Según un testigo, los trabajadores palestinos no tienen derecho a licencia de enfermedad ni a vacaciones anuales, mientras que, por otra parte, sus salarios no están indizados en función del costo de la vida y no se benefician de la seguridad social. Mediante el establecimiento de cientos de miles de inmigrantes en los territorios ocupados, los sionistas pretenden alterar la fisonomía de Palestina y dar carácter permanente a la ocupación ilegal de esos territorios, en contravención flagrante del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas en que se declara nula y sin valor la legislación israelí sobre esa materia.

14. Durante decenios las Naciones Unidas se encontraban en la imposibilidad de sancionar a Israel por la violación de los derechos humanos del pueblo palestino y de los otros habitantes árabes de los territorios ocupados, por impedírselo el veto de los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad. Ahora bien, últimamente el Gobierno de los Estados Unidos se ha sumado a los otros 14 miembros del Consejo de Seguridad para condenar la expulsión ilegal de un nuevo grupo de palestinos. Por primera vez ese Gobierno se ha mostrado dispuesto a contribuir a la búsqueda de una solución pacífica al conflicto del Oriente Medio. El Gobierno de Cuba celebra la prosecución de las conversaciones de paz en la región, reafirmando que toda solución duradera y justa del conflicto supone el respeto de las peticiones palestinas, que van desde una representación palestina en la mesa de negociaciones hasta el establecimiento de un Estado independiente. Para ello Israel deberá retirarse de todos los territorios ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, a la que habrá que dotar de un estatuto especial habida cuenta de su importancia religiosa para los judíos, los musulmanes y los cristianos. Ese acuerdo deberá incluir las garantías necesarias para la coexistencia pacífica de todos los Estados de la región.

15. Para garantizar un mundo seguro, libre y, por lo tanto, conforme a las aspiraciones de los pueblos fundadores de las Naciones Unidas, es necesario erradicar la guerra y el empleo de la fuerza en las relaciones internacionales, preservar la soberanía y la independencia de todos los países y poner fin al racismo, al apartheid, al colonialismo y a la política imperialista en general. Es necesario derribar los muros que dividen aún al mundo entre explotadores y explotados, países desarrollados y naciones en desarrollo, e impedir que se levanten otros muros que confinen al Sur a los

pobres y a los hambrientos, y al Este a aquellos que pudieran amenazar el bienestar económico de las ricas naciones europeas. La instauración de un mundo nuevo exige la restauración de los derechos inalienables del pueblo palestino y el respeto de la dignidad humana y el derecho de los pueblos a la libre determinación.

16. El Sr. HOSSEINI (Irán) deplora el deterioro de la situación económica, social y sanitaria en los territorios ocupados, así como las violaciones de los derechos humanos y la humillación psicológica de que es víctima el pueblo palestino. Las autoridades israelíes prosiguen su brutal política de expulsión de los habitantes palestinos. Durante los últimos años, han dado muerte a un millar de personas, han deportado a cerca de un centenar de ciudadanos palestinos y han encerrado a más de 75.000 en campos de concentración. La atribución de tarjetas verdes impide a millares de palestinos trasladarse a su lugar de trabajo y se hace constantemente escarnio de la libertad de enseñanza y de culto. El establecimiento de colonos judíos en Palestina es una gran fuente de inquietud y pone de manifiesto una voluntad deliberada de modificar la composición demográfica de los territorios ocupados. Los inmigrantes israelíes ascienden actualmente a 150.000, y podrían llegar a un millón de aquí al año 2000.

17. La República Islámica del Irán estima que incumbe a la comunidad internacional impedir esas prácticas, que son absolutamente incompatibles con el derecho internacional. La intifada, que acaba de entrar en su quinto año, representa una etapa decisiva del justo y legítimo combate que viene manteniendo el pueblo palestino desde hace casi medio siglo. La comunidad internacional debe adoptar medidas eficaces para la restauración de los derechos legítimos del pueblo palestino, a saber, los derechos humanos, el derecho a la seguridad y el derecho a la libre determinación. Lamentablemente, la asistencia de que se benefician actualmente las autoridades de ocupación disipa casi toda esperanza de que el nuevo clima internacional se traduzca en una solución de la cuestión palestina. La República Islámica del Irán, que apoya incondicionalmente al pueblo palestino, estima que toda solución duradera del problema del Oriente Medio pasa por la creación, para los palestinos, de un Estado independiente que abarque la totalidad del territorio de Palestina.

18. El Sr. ZHAN DAODE (China) hace notar que, pese a los grandes cambios habidos en el Oriente Medio desde el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la situación del pueblo palestino no ha evolucionado. De hecho, los palestinos no gozan todavía del derecho a la libre determinación, e Israel se sigue negando a retirarse de los territorios ocupados. Israel persiste además en su negativa de aplicar los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sigue sometiendo al pueblo palestino y a los otros habitantes árabes de los territorios ocupados a su política de hegemonía y de represión. En los territorios ocupados se crean nuevas colonias de población, obligando a gran número de árabes a abandonar su lugar de residencia. Ultimamente, el ejército israelí ha vuelto a expulsar a 12 palestinos de la Faja de Gaza.

19. China ha sido siempre favorable a una solución política de la cuestión del Oriente Medio, fundada en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en especial en las resoluciones 242 y 338 del

Consejo de Seguridad. Habría que devolver los territorios árabes ocupados, restablecer los derechos legítimos del pueblo palestino y respetar y garantizar la soberanía y la seguridad de los países del Oriente Medio, con inclusión de Israel, para que judíos y árabes puedan por fin vivir en paz y en armonía en la región. En su calidad de Miembro permanente del Consejo de Seguridad, China no cejará en sus esfuerzos para que se llegue a una solución pacífica de la cuestión del Oriente Medio. China ayuda a los países interesados a promover el proceso de paz en la región y participa en los esfuerzos que despliega la comunidad internacional para poner fin al conflicto del Oriente Medio. Las autoridades chinas ven con satisfacción que, después de haber solucionado algunas cuestiones de procedimiento, los países árabes e Israel han entablado negociaciones por separado. China espera que las partes interesadas progresen rápidamente hacia una solución del problema del Oriente Medio y las invita encarecidamente a que no recurran a la fuerza y a que adopten las medidas necesarias para restablecer la calma en la región. Convendría que, por su parte, la comunidad internacional y la Comisión de Derechos Humanos siguieran instando a Israel a que aplique los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 en los territorios ocupados, a que ponga fin a la creación de colonias de población y a sus medidas de represión del pueblo palestino.

20. El Sr. MARKIDES (Chipre) advierte que el debate que consagra la Comisión de Derechos Humanos al tema 4 de su programa tiene lugar en el momento mismo en que la atención del mundo entero se concentra en el proceso de solución del problema del Oriente Medio que acaba de iniciarse. La cuestión de Palestina, elemento central del conflicto árabe-israelí en el Oriente Medio, preocupa a las Naciones Unidas desde hace más de 45 años, y es uno de los problemas más graves que tiene planteados la comunidad internacional. Conviene recordar que, como se establece en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en especial, en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad, el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén, así como de todos los demás territorios árabes ocupados desde 1967, el ejercicio por parte del pueblo palestino de sus derechos inalienables, incluido el derecho a la libre determinación y el derecho a crear un Estado independiente y soberano, y el reconocimiento político y la garantía a todos los Estados de la región, incluido Israel, del derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, son las tres condiciones indispensables para una solución del conflicto. Las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, en especial sus cinco miembros permanentes, están llamados a desempeñar ahora, en un nuevo clima internacional, una función crítica en este proceso de paz y en la búsqueda de una solución permanente al problema del Oriente Medio en la que se tengan en cuenta las aspiraciones del pueblo palestino y que traiga la paz y la prosperidad a todos los Estados de la región.

21. Chipre ha apoyado siempre la justa causa del pueblo palestino dirigido por la OLP y los esfuerzos que se han hecho para llegar a una paz justa y duradera en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas. Sería necesario resolver también la cuestión de la ocupación y de las prácticas israelíes en el Líbano meridional, dando cumplimiento a la voluntad de la comunidad internacional expresada en las resoluciones 425 (1978), 508 (1982) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad.

Sería necesario en especial que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano pudiera cumplir su mandato, asegurando la paz y la seguridad y ayudando al Gobierno del Líbano a ejercer su autoridad y su soberanía sobre todo el territorio libanés. Con el mismo espíritu, deben aplicarse plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas que exigen el retiro de Israel de todos los territorios adquiridos por la fuerza desde 1967, incluidas las alturas del Golán.

22. Pese a los esfuerzos que se están desplegando para solucionar el problema del Oriente Medio mediante la negociación, es evidente que para el pueblo palestino y los otros habitantes árabes de los territorios ocupados la situación en materia de derechos humanos dista mucho de ser satisfactoria. Conviene recordar a este respecto que la Comisión de Derechos Humanos ya ha afirmado que el Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a todos los territorios palestinos y árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén. Ha afirmado asimismo que la implantación de colonias israelíes en los territorios ocupados responde a una política incompatible con el derecho internacional y contraria a las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra. La implantación de colonias y la expulsión de civiles palestinos de los territorios ocupados constituyen graves violaciones de los derechos humanos y perjudican además el buen desarrollo de las negociaciones de paz.

23. Desde hace muchos años, la vida del pueblo palestino y de las poblaciones árabes de los territorios ocupados no ha sido más que una larga serie de sufrimientos. Y ya ha llegado el momento de actuar, porque ya hace demasiado tiempo que no reinan en la región del Oriente Medio la paz y la justicia, y allí se vienen violando sistemáticamente los derechos humanos. En los albores de una nueva era, y para que se establezca en forma duradera un orden internacional que sea realmente nuevo, es necesario que ese orden contribuya a la solución justa y viable del problema del Oriente Medio.

24. El Sr. DEBASHISH CHAKRAVARTI (India) dice que la complejidad que caracteriza a la situación de Palestina se debe a la evolución histórica de la cuestión y a una desconfianza recíproca alimentada por hostilidades reiteradas. Razón de más para que la comunidad internacional y las Naciones Unidas fomenten una solución justa, general y duradera de la cuestión. En una declaración hecha ante el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino el 15 de enero de 1992, el Secretario General de las Naciones Unidas expresó la esperanza de que por fin pudiera instaurarse una paz duradera en la región.

25. La India se felicita del proceso de paz entablado en el Oriente Medio. Será sin duda alguna un recorrido largo, difícil y sembrado de obstáculos aparentemente insuperables, que exigirán mucha voluntad y una gran habilidad política por parte de todos los interesados. Con esa salvedad, conviene aprovechar la evolución propicia de la situación internacional para restablecer la paz en la región. Palestina está y debe seguir estando en el centro de las negociaciones de paz. Las Naciones Unidas, por su parte, tienen un papel esencial que desempeñar en la solución del conflicto del Oriente Medio, y es de esperar que tanto la Organización como su Secretario General dispongan pronto de las facultades y del estatuto necesario para el cumplimiento de su misión.

26. La cuestión de los territorios árabes ocupados y de Palestina figura en el programa de la Comisión de Derechos Humanos desde 1968. La Asamblea General y la Comisión han reafirmado unánimemente el derecho de los palestinos a una patria independiente y han condenado reiteradamente las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas. Estas violaciones son consecuencia de la propia ocupación. En efecto, las fuerzas de ocupación han impuesto sus leyes, su sistema judicial y su administración a las poblaciones de los territorios ocupados. Han creado nuevas colonias de población y han ampliado las existentes, privando así a la población árabe de medios de desarrollo. Han evacuado, expulsado y desplazado a los habitantes, negándoles el derecho a regresar a sus hogares. En su resolución 726 (1992), el Consejo de Seguridad condenó enérgicamente la decisión de Israel de reanudar las deportaciones de civiles palestinos, y el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Arabes de los Territorios Ocupados ha resumido en forma de cuadro todos los sufrimientos soportados por el pueblo palestino.

27. La India comparte plenamente la opinión tantas veces reafirmada por la Asamblea General de que para una solución justa, duradera y general de la cuestión del Oriente Medio es preciso que se reconozcan los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, incluido el derecho a una patria, y el derecho de cada Estado de la región, incluidos Palestina e Israel, a vivir en paz dentro de fronteras reconocidas por la comunidad internacional. La solución de la cuestión debe fundarse en las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad y supone el retiro de Israel de todos los territorios palestinos que ocupa desde 1967.

28. Como recordó el 20 de enero de 1992 el Sr. Rarsimha Rao, Primer Ministro de la India, la India aportará todo su apoyo al pueblo palestino con miras al restablecimiento de sus derechos fundamentales, incluido su derecho a la libre determinación. La India espera que el proceso de paz iniciado permita lograr este objetivo y restablecer la estabilidad en la región para que sus habitantes puedan gozar de los frutos del progreso económico.

29. La Sra. KADJAR-HAMDURA (Federación Internacional Terre des Hommes) recuerda que en el informe que presentó al Consejo de Seguridad el 10 de abril de 1991 sobre la cuestión del Sáhara occidental, el Sr. Pérez de Cuéllar se refería a los progresos realizados en el proceso de paz y subrayaba que las dos partes en el conflicto debían proseguir el diálogo para que se restablecieran en la región la paz, la estabilidad y la seguridad. Señalaba además que el Gobierno de Marruecos y el Frente Polisario habían firmado un acuerdo de principio sobre la celebración de un referéndum de libre determinación. Sólo faltaba que se reunieran las condiciones necesarias para la celebración de dicho referéndum, sin imposiciones administrativas o militares. El 29 de abril de 1991 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 690, por la que aprobaba ese informe, así como el establecimiento de una misión de las Naciones Unidas para el referéndum del Sáhara occidental, cuyo presupuesto fue aprobado por la Asamblea General el 17 de mayo siguiente.

30. Aunque, concretamente, nada parece oponerse a la celebración del referéndum, a no ser la falta de verdadera voluntad por parte del Gobierno de Marruecos, éste ha puesto todas las trabas posibles al proceso referendario, utilizando maniobras dilatorias, sometiendo a la población saharaui a una

mayor vigilancia policial, enviando a ciudadanos marroquíes al territorio saharaui para aumentar artificialmente el número de votantes y violando reiteradamente el alto el fuego. Es cierto que, para salvar las apariencias, el Gobierno de Marruecos ha puesto en libertad -hecho que aplaudimos- a centenares de presos de opinión detenidos sin juicio y cuya existencia siempre había negado, para someterlos, por otra parte, una vez liberados, a una vigilancia permanente. Por último, conviene recordar que hace ya 16 años que los refugiados saharauis sobreviven en condiciones muy duras y en espera de una respuesta justa a sus legítimas demandas de autonomía.

31. Para que pueda tener lugar el referéndum, la Federación Internacional Terre des Hommes pide a la Comisión de Derechos Humanos que reconfirme el derecho de los saharauis a la libre determinación; que siga apoyando firmemente las tentativas de diálogo con miras a una solución pacífica del conflicto y a la aplicación del plan de solución que pueda acordarse; que condene al Gobierno de Marruecos por las maniobras dilatorias con que trata de obstaculizar el proceso referendario y la tarea de las misiones de las Naciones Unidas, así como por todas las graves violaciones de los derechos humanos infligidas a la población; y que recomiende a todos los gobiernos interesados que se abstengan de toda política de colaboración con el Gobierno de Marruecos mientras éste no respete los derechos humanos en general y los derechos fundamentales de la población saharaui en particular.

32. El Sr. HASAN (Liberación) dice que aunque el principio de la libre determinación es universalmente reconocido, su aplicación plantea aún en ciertas regiones del mundo algunos problemas, cuya solución incumbe a la Comisión de Derechos Humanos. El derecho a la libre determinación es una norma imperativa de derecho internacional general, que ha sido consagrada en las decisiones más importantes de la Corte Internacional de Justicia y en instrumentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas, los dos Pactos de derechos humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. En su informe sobre el derecho a la libre determinación, el Relator encargado de la cuestión de los derechos humanos ha subrayado que el derecho a la libre determinación es fundamental y que constituye una condición previa para el goce de todos los demás derechos humanos. Ha subrayado, además, que la libre determinación es un derecho de los pueblos, o, dicho de otro modo, de toda forma particular de comunidad humana unida por la conciencia y la voluntad de constituir una nación capaz de actuar con miras a un futuro común.

33. Para gozar del derecho a la libre determinación, un grupo debe tener objetivos comunes y características comunes tales como la raza, el idioma, la cultura, las tradiciones, las costumbres y una historia que la distinga de los demás grupos. Citando una declaración de la UNESCO, el Sr. Hasan subraya que toda comunidad que, constituyendo una nación, esté de momento sometida a ocupación militar puede reivindicar o restablecer su derecho a la libre determinación. Tal es el caso del pueblo de Atjeh (Sumatra) que lleva 15 años oponiéndose a la ocupación colonialista indonesia. Atjeh fue durante un milenio un Estado soberano universalmente reconocido. En 1873 los Países Bajos trataron de colonizarlo, pero renunciaron a ello después de un largo conflicto. El 27 de diciembre de 1949 los holandeses firmaron un tratado con la nueva República de Indonesia, dirigida por los javaneses, tratado en virtud del cual transferían a la Indonesia "javanesa" la soberanía sobre sus territorios coloniales de la Insulindia, incluido Atjeh, que,

sin embargo, no habían logrado colonizar. Por lo tanto, la Insulindia holandesa no ha sido nunca descolonizada: sólo se ha cambiado su nombre por el de Indonesia. Ahora bien, Indonesia no es el nombre de un pueblo, de un país o de una isla, sino una expresión geográfica empleada por los javaneses para presentar una imagen falsa de los diversos pueblos del archipiélago, para destruir su identidad, negarles el derecho a la libre determinación, robar sus recursos económicos, conservar la burocracia y las estructuras colonialistas y permitir que los javaneses ocupen el lugar de los holandeses. El 4 de diciembre de 1976 Atjeh proclamó su independencia. El ejército de ocupación indonesio reprimió el vasto movimiento de liberación y desalentó a la población de reivindicar su derecho a la libre determinación matando impunemente a millares de civiles inocentes, entre ellos mujeres y niños. La amplitud de las matanzas perpetradas por Indonesia linda con el genocidio y el Sr. Hasan cita, a este respecto, la definición que figura en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Refiriéndose a la resolución 688 del Consejo de Seguridad, pide a la comunidad internacional, en nombre del pueblo de Atjeh, que intervenga para poner fin a ese genocidio y reclama la celebración de elecciones bajo la supervisión de las Naciones Unidas para que el pueblo de Atjeh pueda ejercer su derecho a la libre determinación.

34. El Sr. AL-ATTAR (Unión de los Abogados Arabes) recuerda que hace un cuarto de siglo que Israel ocupa el territorio de Palestina, en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, así como el Golán árabe sirio. Esta ocupación está en contradicción completa con las normas del derecho internacional y los principios de los derechos humanos, así como con las resoluciones de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad. La Comisión presta desde 1968 su atención a esta cuestión y la debate anualmente, adoptando las decisiones pertinentes, pero al Gobierno de Israel todo ello le trae sin cuidado.

35. Desde 1967, Israel somete a la población de los territorios ocupados a leyes militares que incluyen numerosas medidas arbitrarias, en violación de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Cuarto Convenio de Ginebra sobre la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra.

36. Según las informaciones publicadas por el Centro de información palestino sobre los derechos humanos, desde el principio de la intifada hasta fines del mes de septiembre último el número de víctimas palestinas ascendía a 981 muertos, entre ellos 255 niños o adolescentes, y a 118.085 heridos. Por otra parte, asciende a 15.100 el número de civiles palestinos detenidos sobre la base de decisiones administrativas dictadas por autoridades militares y no por autoridades judiciales. En uno de los últimos informes del Departamento de Estado de los Estados Unidos, presentado a la Cámara de Representantes y al Senado, se señala que los soldados israelíes hacen uso de sus armas contra los manifestantes aun cuando su vida no corre peligro. Por otra parte, según ese mismo informe, son bastantes los palestinos que han perdido la vida en condiciones sospechosas durante su detención, o que han sido muertos por agentes de la administración penitenciaria. Conviene señalar además que el Gobierno de Israel no ha adoptado ninguna medida disciplinaria contra las personas responsables de tales actos. A esto hay que añadir los casos de tortura de presos, así como aquellos en que se ha impedido a los

abogados comunicarse con sus clientes o en que se han multiplicado las trabas puestas a los representantes de la Cruz Roja Internacional que se esfuerzan por cumplir su tarea administrativa. Se ha detenido asimismo a muchos periodistas, profesores universitarios y miembros de asociaciones palestinas para los derechos humanos que nunca han recurrido a la violencia ni han atentado contra el orden público. En cambio, las autoridades israelíes se muestran muy tolerantes con los ciudadanos judíos que viven en los territorios ocupados cuando cometen actos criminales contra la población palestina. En un artículo del periódico suizo Le Matin de 1° de julio de 1989 Jean Ziegler, eminente personalidad suiza, cita las declaraciones hechas por el Presidente del CICR, Sr. Sommaruga, después de su visita a Israel y la Ribera Occidental. En esas declaraciones, el Sr. Sommaruga destaca las violaciones, numerosas y graves, de los Convenios de Ginebra por parte de las autoridades de ocupación israelíes, y menciona en especial las agresiones cometidas contra heridos, en el propio recinto de los hospitales.

37. Las autoridades israelíes siguen aplicando castigos colectivos a la población palestina: cierre de escuelas y universidades, profanación de lugares santos cristianos y musulmanes, imposición de impuestos arbitrarios, limitación de la libertad de movimiento de los civiles palestinos, e imposición del toque de queda durante largos períodos. Asimismo, siguen destruyendo las viviendas de las personas acusadas de actos de agresión contra las autoridades de ocupación. Imponen también bloqueos, así como medidas tendentes a impedir que los aldeanos palestinos recojan sus cosechas. Durante la intifada, más de 120.000 árboles frutales pertenecientes a palestinos han sido abatidos por las autoridades israelíes. En el plano político, las autoridades de ocupación prohíben la creación de partidos políticos, imponen la censura a los periódicos o a las editoriales favorables a la causa palestina, obstaculizan las actividades de las asociaciones y de los sindicatos e impiden la celebración de elecciones municipales desde 1976.

38. Las medidas de expulsión de civiles palestinos constituyen otra flagrante violación de los derechos humanos. A fines del mes de septiembre de 1991 habían sido expulsados 66 palestinos, y durante el mes pasado se dictaron 12 nuevas expulsiones pese a la condena unánime del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, mientras que a los palestinos se les niega el derecho a vivir en sus propias tierras, a centenares de millares de judíos de diferentes nacionalidades se les acoge y se les concede la nacionalidad israelí. Ello constituye una manifestación flagrante de discriminación racial en violación de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por otra parte, Israel prosigue su política de implantación de colonias de población en los territorios ocupados, a despecho de las disposiciones del Convenio de La Haya (1907) y de las resoluciones de las Naciones Unidas. Entre tanto, el mundo entero es testigo de los esfuerzos desplegados por Israel para obtener de los Estados Unidos un préstamo de 10.000 millones de dólares, destinado a la instalación de los emigrantes judíos, sin aceptar el menor compromiso respecto de la suspensión de las implantaciones en los territorios árabes ocupados.

39. En el curso de los últimos meses se han suscitado algunas esperanzas de paz, pero Israel se niega a aceptar la idea siquiera de un eventual retiro de los territorios árabes ocupados. La Unión de los Abogados Arabes espera que la Comisión adopte respecto de la retirada de las fuerzas de ocupación israelíes una posición firme en favor del pueblo palestino.

40. El Sr. ZAHRAN (Observador de Egipto) hace notar que el curso que han tomado las relaciones internacionales permite ahora esperar una nueva era de paz, de estabilidad y de seguridad para todos, y que gracias a ello algunos conflictos regionales han podido solucionarse sobre la base de la legalidad internacional y teniendo en cuenta los intereses de todas las partes. Pero Egipto estima que ya no es posible dejar subsistir en el Oriente Medio un foco de tensión, de conflicto y de inestabilidad, y que los pueblos de la región tienen el derecho a vivir en paz y seguridad para emprender el camino del desarrollo y del progreso.

41. La tensión que reina en el Oriente Medio es consecuencia de la incapacidad de la comunidad internacional, durante más de 40 años, para aportar una solución justa y duradera al conflicto árabe-israelí y, en primer lugar, al problema palestino. Terminado el antagonismo entre el Este y el Oeste, la situación ha evolucionado en la escena internacional y Egipto toma nota con satisfacción de los esfuerzos de paz que se han iniciado con la Conferencia de Madrid y que Egipto ha apoyado desde un principio, para, siguiendo la invitación conjunta de los Estados Unidos y de la ex URSS, celebrar negociaciones directas sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad y del principio del intercambio de "territorios por la paz". La marcha hacia la paz no debe detenerse mientras no se llegue sobre esta base a una solución justa y duradera, que permita al pueblo palestino ejercer sus legítimos derechos, y en primer lugar su derecho a la libre determinación, en su propia patria.

42. La búsqueda de una solución pacífica al conflicto árabe-israelí debe ir acompañada de esfuerzos tendentes a obligar a Israel a respetar el derecho internacional y a poner fin a sus violaciones de los derechos humanos y a sus prácticas ilegales en los territorios árabes ocupados. Ello entraña que la comunidad internacional deje de aplicar un doble criterio en materia de derechos humanos, según se trate de los habitantes de los territorios o de otras víctimas de violaciones. Esta marcha hacia la paz, que apenas acaba de iniciarse, exige que se instaure la confianza entre las diferentes partes, las cuales deben, por lo tanto, abstenerse de toda iniciativa susceptible de sabotear el proceso iniciado. Por ello es indispensable asegurar la protección de los palestinos, ya que las violaciones de los derechos humanos de que son víctimas no cesarán sino con el fin de la ocupación, el retiro de las fuerzas israelíes y el buen desenlace de las negociaciones en curso. Incumbe a la comunidad internacional fomentar la confianza en estas iniciativas de paz y convencer a Israel para que ponga fin a las prácticas ilegales y a la represión a que somete a los territorios ocupados, en violación de los compromisos que contrajo al suscribir la Carta de las Naciones Unidas y los Convenios de Ginebra de 1949. En el artículo primero del Cuarto Convenio se enuncia claramente la obligación de todos los Estados Partes de hacer respetar sus cláusulas. La política de implantación de colonias en los territorios ocupados es, con sus consecuencias radicales en la composición demográfica de éstos, más flagrante de las violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel. Esa violación ha sido reiteradamente denunciada por la comunidad internacional y en especial por la Comisión de Derechos Humanos, que ha calificado de acto ilegal la instalación de emigrantes judíos y de otra procedencia en los territorios árabes y palestinos ocupados. Ahora bien, la afirmación de Israel de que seguirá aplicando esa política puede muy bien poner categóricamente fin a la marcha hacia la paz.

43. Las operaciones de expulsión llevadas a cabo por Israel constituyen, a su vez, una grave infracción del Cuarto Convenio de Ginebra, infracción denunciada por el Consejo de Seguridad en el momento mismo en que proseguían en Wáshington los esfuerzos en favor de la paz. Egipto, por su parte, reitera su apoyo a la resolución 726 (1992) aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad el 6 de enero de 1992, después de la expulsión por Israel de 12 civiles palestinos de los territorios palestinos ocupados, y en la que el Consejo condena la decisión de Israel de reanudar esas deportaciones, reafirma la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a todos los territorios palestinos ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y pide a Israel que se abstenga de deportar a civiles palestinos de los territorios ocupados y que asegure el retorno inmediato y en condiciones de seguridad de todos los deportados.

44. Israel debe demostrar su buena voluntad en las negociaciones en curso, poniendo fin en especial a la implantación de nuevas colonias y aplicando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Derechos Humanos. La comunidad internacional, por su parte, debe hacer todo lo que esté a su alcance para obligar a Israel a responder a la iniciativa de paz en el Oriente Medio, única esperanza de que la paz y la estabilidad reinen en aquella región. Egipto aprovecha esta oportunidad para expresar su gratitud a los palestinos por haber sabido comprender la importancia de las iniciativas de paz y por haber adoptado una posición flexible desde el principio de las negociaciones y les pide que mantengan esta actitud hasta que se logren los objetivos deseados, a saber, la retirada de Israel y el reconocimiento del derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

45. Por último, el observador de Egipto señala a la atención de la Comisión los abusos cometidos por las autoridades israelíes en el Líbano meridional y en el Golán sirio en materia de derechos humanos. Pide a la comunidad internacional que obligue a Israel a respetar sus decisiones y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial la resolución 425 (1978), e invita a la Comisión a que adopte una posición firme en este sentido.

46. El Sr. van WALT (Pax Christi Internacional), haciendo uso de la palabra en relación con el tema 9 del programa, dice que su organización se refiere una vez más a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación, porque recientes acontecimientos y algunas otras situaciones aún pendientes ponen de relieve el carácter fundamental de un derecho reconocido como condición previa para el ejercicio de los demás derechos y libertades. Este derecho a la libre determinación merece especial atención cuando los abusos cometidos son consecuencia de la ocupación o de la dominación colonial o extranjera o de cualquier otra forma de dominación impuesta. Así por ejemplo, son muchas las personas detenidas, encarceladas o torturadas, y diversos los grupos de población perseguidos por las autoridades, sólo por tratar de reivindicar para el pueblo a que pertenecen este derecho a la libre determinación, consagrado en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y respaldado por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

47. Pax Christi Internacional se refiere en particular a la situación del Timor oriental, donde los que exigen que se ponga fin a la ocupación de su territorio son encarcelados o incluso asesinados, y a la de los territorios

ocupados por Israel, en los que a los palestinos que luchan por su autonomía se les niegan sus derechos fundamentales. En el Sáhara occidental, las violaciones de los derechos humanos están directamente relacionadas con el hecho de que a los saharauis también se les niega el derecho a la libre determinación. Los sufrimientos de la población de Bougainville son consecuencia directa del bloqueo de la isla por Papua Nueva Guinea, que desea asimismo impedirle que ejerza su derecho a la libre determinación. Por último, se oprime a los curdos por su negativa a someterse enteramente a la dominación extranjera.

48. No cabe duda de que la cuestión de la violación del derecho de los tibetanos será examinada a fondo en el actual período de sesiones, teniendo en cuenta que por lo menos 15 organizaciones no gubernamentales, entre ellas Pax Christi Internacional, han presentado al Secretario General información detallada en respuesta a la resolución 1991/10 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Las flagrantes violaciones de los derechos humanos en el Tíbet son el ejemplo tipo de una situación que no puede examinarse sin abordar también la cuestión de la violación por China del derecho del pueblo tibetano a la libre determinación. El Tíbet se encuentra en estado de ocupación ilegal desde hace más de 40 años. Era de hecho un país independiente hasta su invasión en 1949-1950 por China y pese a todo lo que diga este país, que mantiene 300.000 hombres por lo menos en la meseta tibetana para asegurarse el control de la región, China ha obligado o alentado así a millones de chinos a instalarse en el Tíbet con la intención de modificar la composición demográfica del país y de anexionárselo enteramente para asimilar a su población. Esta política, así como la invasión y ocupación mismas, constituyen una flagrante violación del derecho a la libre determinación de los tibetanos. A éstos se les niega no sólo el derecho a elegir hoy su estatuto político y su sistema de desarrollo cultural, económico y social, sino que, además, si la política de China tiene éxito, no podrán ejercer efectivamente nunca más su derecho a la libre determinación, porque habrán sido marginados y reducidos a la condición de minoría en su propio país.

49. Al oír las tristes historias de torturas en la cárceles, de manifestantes abatidos, de intimidaciones y de ejecuciones sumarias, uno se pregunta a veces si, antes que ocuparse de la cuestión de la libre determinación, no sería más importante acudir en ayuda de las víctimas de esos abusos. Si estas personas soportan tales sufrimientos, es porque tienen el valor y la voluntad de resistirse a la dominación o a la ocupación colonial, de preservar su identidad cultural, de rechazar la discriminación y de salvar a su pueblo de la extinción. Son seres humanos que creen que las personas tienen derecho a elegir su destino, que se niegan a ser meras presas de las ambiciones políticas del opresor y que, como tantas otras, en otros lugares del mundo, son víctimas del abuso de sus derechos humanos simplemente debido a su diferencia cultural, étnica o lingüística o a que se niegan a humillarse y a someterse como pueblo. Así pues, el derecho a la libre determinación no es sólo un derecho fundamental de los pueblos, sino que es además inseparable de los derechos fundamentales del individuo.

50. La libre determinación no conduce necesariamente a la independencia total. Cuanto más satisfecho está un pueblo de su suerte, menos necesidad siente de separarse de una entidad estatal más grande. Pero obligar a un pueblo a ser parte del Estado de otro pueblo y someterle a la opresión de ese

otro pueblo son, aun cuando la opresión y la integración forzada en una estructura estatal produzcan la ilusión de estabilidad, el medio más seguro de provocar el separatismo, el extremismo y la inestabilidad con su cortejo de violencias y de violaciones de los derechos humanos.

51. Pax Christi Internacional estima que lo menos que puede hacerse es afirmar que no basta con preocuparse de las violaciones de los derechos de la persona humana cuando la causa de estas violaciones es la negativa a reconocer el derecho de un pueblo a la libre determinación.

52. El Sr. SEMICHI (Observador de Argelia), haciendo uso de su derecho de respuesta, se refiere a la declaración hecha en la tercera sesión por el representante de Australia que explicó, a su manera, la situación reinante en Argelia. Es evidente que las observaciones de la delegación australiana sobre lo que ella denomina "la interrupción del proceso electoral en Argelia" no comprometen más que a su país, por tratarse de la apreciación de una situación mucho más compleja que el juicio categórico que esas observaciones suponen. Sin embargo, el observador de Argelia señala a la atención de los miembros de la Comisión que lo que la delegación australiana considera como una ruptura de la tendencia general a la consolidación del proceso democrático en el mundo no es más que una muestra de una lamentable amalgama consistente en presentar a Argelia como a uno de esos raros países que se distinguen por la interrupción de un proceso electoral que tiende a reforzarse en todos los demás países.

53. La delegación argelina aprovecha esta oportunidad para reiterar la voluntad de Argelia de llevar a buen fin el proceso democrático en el que se ha comprometido voluntariamente, según su propia visión de los ideales democráticos y de conformidad con los compromisos contraídos para con el propio pueblo argelino y con las obligaciones asumidas en relación con la comunidad internacional en virtud de los instrumentos a los que se ha adherido deliberadamente. La delegación australiana puede estar tranquila: el proceso democrático tendrá lugar efectivamente cuando Argelia lo estime oportuno, e independientemente de todo esquema que intenten imponerle los unos o los otros.

54. La Sra. SANCHEZ (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos) señala que, por derecho a la libre determinación, hay que entender el derecho de un pueblo a determinar libremente su estatuto político y a procurar a su manera su desarrollo económico, social y cultural en ejercicio de sus legítimos derechos, lo que significa que la libre determinación representa la condición sine qua non para el ejercicio de todos los derechos humanos y participa del ideal de paz universal de las Naciones Unidas. Por eso, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) ha señalado reiteradamente a la atención de la Comisión la suerte del pueblo curdo, integrado por más de 25 millones de personas, dispersas en Turquía, en el Iraq, en el Irán y en Siria y víctimas de antagonismos entre Estados colonizadores y de la coyuntura histórica.

55. Después de la firma del Tratado de Lausana, en 1923, por el que quedó derogado el Tratado de Sèvres de 1920, que reconocía el derecho de los curdos a un Estado independiente, el pueblo curdo quedó sometido a la opresión, a la asimilación forzada y a desplazamientos masivos. Ahora, el Iraq sigue sufriendo las consecuencias de la guerra del Golfo. Además de tener que hacer

frente al hambre y al frío, los refugiados curdos son víctimas de los bombardeos de la aviación turca. Igualmente dramática es la situación de los curdos de Turquía; el 6 de agosto de 1990 Turquía suspendió la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos en las 13 provincias curdas, en las cuales se proclamó el estado de urgencia. Aprovechando la crisis y la guerra del Golfo, el Gobierno de Turquía ha intensificado su política de desplazamiento de las poblaciones curdas, cuyos derechos humanos son constantemente escarnecidos, y aplica una política sistemática de aniquilamiento de la guerrilla curda, de la que se da, por ejemplo, testimonio en el periódico Le Monde de 26-27 de enero de 1992. Conviene recordar que en marzo de 1991 el Movimiento Nacional Curdo se declaró dispuesto a entablar un diálogo con el Gobierno turco para encontrar una solución política al problema curdo, y que el Gobierno turco no ha respondido a sus propuestas de negociación. Aunque el nuevo Gobierno haya declarado que reconoce la realidad curda, el ejército turco bombardea desde el 7 de enero de 1992 las montañas del sudeste y, el 23 de enero de 1992, el Ministro del Interior confirmó el envío masivo al Curdistán de unidades militares y de material, declarando que "las fuerzas del orden liquidarán el problema del sudeste". No cabe duda de que mientras no se encuentre una solución pacífica a los problemas del pueblo curdo, no podrá reinar la paz en la región. Por eso la FEDEFAM pide a la Comisión que no escatime esfuerzos para que se reconozca por fin el derecho legítimo del pueblo curdo a la libre determinación y para que los curdos puedan vivir en paz en su propio territorio.

56. La FEDEFAM señala asimismo a la atención de la Comisión la situación en el Sáhara occidental y los obstáculos con que tropiezan actualmente las legítimas aspiraciones del pueblo saharaui a la libre determinación. Sus esperanzas de ver el fin de sus sufrimientos y la instauración de la paz en la región quedaron quebrantadas a principios de enero de 1992, precisamente cuando debía celebrarse el referéndum sobre la libre determinación, por las detenciones masivas de saharauis, detenciones en las que participaron nuevos contingentes de los servicios de seguridad marroquíes recientemente llegados de Rabat. Los nuevos presos, jóvenes en su mayoría y cuyo número se estima en más de 300, han venido a sumarse a las 800 personas detenidas desde fines de 1975 que aún no han recuperado la libertad, como se estipulaba en el plan de paz. Estos incidentes se han producido precisamente cuando debían reinar las condiciones de seguridad y de libertad indispensables para la credibilidad del referéndum que debía organizarse en presencia de funcionarios de las Naciones Unidas que ya se encontraban en el lugar y cuya misión consistía precisamente en velar por que el referéndum se desarrollase pacíficamente.

57. La FEDEFAM, que ha pedido ser observadora en el referéndum, está hoy más que nunca convencida de la necesidad de la presencia de observadores internacionales en el Sáhara occidental y hace un llamamiento a la Comisión de Derechos Humanos para que invite encarecidamente a Marruecos a respetar estrictamente el plan adoptado por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) y a poner en libertad a todos los presos saharauis desaparecidos.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.